

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720200035300

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Aclare el memorial poder por cuanto no se indica correctamente la denominación del título venero de ejecución. Art 74 CGP.
2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, a fin de dotar de identidad a la entidad demandante remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de ésta.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri